

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3086-2018**

Lima, 14 de diciembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700128673 el Informe de Instrucción N° 049-2017-MMP/FEPC de fecha 06 de diciembre de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 4-2018-MMP/FEPC de fecha 08 de febrero de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa PUNTO DE DISTRIBUCIÓN S.A.C.¹, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20293658146.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe de Instrucción N° 049-2017-MMP/FEPC de fecha 06 de diciembre de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, detectados en la visita de supervisión, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
La empresa PUNTO DE DISTRIBUCIÓN S.A.C., no presentó a través del SCOP, las Declaraciones Juradas que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2014.	Artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias.	<i>“Artículo 46°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para envasado. Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual de acuerdo con los formatos aprobados por Osinergmin. (...)”</i>

2. Mediante constancia de notificación electrónica notificada el 15 de diciembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 49-2017-MMP/FEPC, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante, de haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

¹ En su condición de operador de la Planta Envasadora de GLP con Registro de Hidrocarburos N° 0001-PEGL-15-2009 y Código Osinergmin N° 16264. Cabe señalar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el citado Registro de Hidrocarburos se encuentra suspendido.

4. Mediante constancia de notificación electrónica notificada el 14 de febrero de 2018, se hace llegar a la empresa fiscalizada el Oficio N° 422-2017-OS-DSHL y el Informe Final de Instrucción N° 4-2018-MMP/FEPC del 08 de febrero de 2018.
5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante, de haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

Análisis:

6. Es materia de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si la empresa fiscalizada presentó a través del SCOP las Declaraciones Juradas que contengan sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios de GLP Granel y GLP Envasado por los meses de **julio a diciembre de 2014**; según lo establecido en el artículo 46 del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias.
7. Cabe señalar que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha tramitado en estricta observancia al Principio del Debido Procedimiento y con sujeción a los Principios de Legalidad, Causalidad y Razonabilidad, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en concordancia con lo establecido en el artículo 246 de mismo cuerpo legal.
8. De la revisión a los sistemas de Osinergmin, se advierte que la empresa fiscalizada, no cumplió con presentar la Declaración Jurada de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014. Asimismo, de los actuados se advierte que la empresa fiscalizada no ha presentado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción señalada en el numeral 1 de la presente resolución, a pesar de haber sido debidamente notificada para presentarlos.
9. En ese sentido, al haberse determinado la comisión de la infracción señalada en el numeral 1 de la presente resolución, corresponde imponer a la empresa fiscalizada la sanción respectiva.

De la determinación de la sanción:

10. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias², se aprobó el Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos. La citada Resolución considera un criterio específico de sanción para la aplicación del numeral 4.7.8., aplicable a la infracción verificada.
11. En ese sentido, se prevé que la sanción por no presentar las Declaraciones Juradas que contengan sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y

² Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 134-2014-OS/GG.

RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3086-2018

GLP Envasado, correspondientes a los meses de **julio a diciembre 2014**, sería de **una (1) Unidad Impositiva Tributaria** por mes incumplido, de acuerdo al siguiente cuadro:

MESES 2014	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	MULTA
		CÓDIGO OSINERGMIN N° 16264	
Julio	14/08/2014	No presentó la DJ FEPC-GLP	1 UIT
Agosto	12/09/2014		1 UIT
Setiembre	15/10/2014		1 UIT
Octubre	14/11/2014		1 UIT
Noviembre	15/12/2014		1 UIT
Diciembre	16/01/2015		1 UIT
Total de Multa a imponer			6 UIT

12. El total de la multa a imponer a la empresa **PUNTO DE DISTRIBUCIÓN S.A.C.**, por el incumplimiento verificado al artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la adecuación del SCOP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias, por el período comprendido por los meses de julio a diciembre de 2014, es de seis (6) Unidades Impositivas Tributarias.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; y el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - **SANCIONAR** a la empresa **PUNTO DE DISTRIBUCIÓN S.A.C.**, con una multa de seis (6) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 170012867301

Artículo 2.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) de los bancos **BCP, Interbank** y **Scotiabank** con el nombre "**MULTAS PAS**" o, en el **BBVA Continental** con el nombre "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3086-2018**

cancelación al banco, el **código de infracción** correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3. - **NOTIFICAR** a la empresa **PUNTO DE DISTRIBUCIÓN S.A.C.**, el contenido de la presente resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos (e)**